

000114

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 4 de Setiembre de 1912

Número 1756

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
SALVADOR JURADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,
ALFONSO PRECIADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. número

Secretario de Fomento,
C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Méjica: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.
El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 5 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Dámaso A. Cervera.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.
Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
Pedro A. Díaz.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 3 de Agosto de 1912 3635

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 62 de 19 de Agosto de 1912 3635

Resolución número 118 de 13 de Agosto de 1912 3636

Resolución número 119 de 13 de Agosto de 1912 3636

Resolución número 120 de 14 de Agosto de 1912 3636

Resolución número 121 de 14 de Agosto de 1912 3636

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 218 de 13 de Agosto de 1912 3636

Resolución número 219 de 13 de Agosto de 1912 3636

Resolución número 220 de 14 de Agosto de 1912 3636

Resolución número 221 de 14 de Agosto de 1912 3635

Resolución número 222 de 14 de Agosto de 1912 3636

Resolución número 223 de 15 de Agosto de 1912 3627

Resolución número 224 de 15 de Agosto de 1912 3637

Resolución número 225 de 15 de Agosto de 1912 3637

Resolución número 226 de 20 de Agosto de 1912 3637

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución número 612 de 3 de Agosto de 1912 3637

TRIBUNAL DE CUENTAS PRIMERA PLAZA.

Auto número 80 de 1912, de 2 de Julio 3637

Auto número 82 de 1912, de 9 de Julio 3638

Auto número 84 de 1912 de 20 de Julio 3638

SEGUNDA PLAZA.

Auto número 82 de 1912 de 26 de Julio 3638

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. AGENCIA POSTAL.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro, durante el mes de Junio de 1912 3638

Poder Ejecutivo Nacional.

PRESIDENCIA

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 3 de Agosto de 1912.

A las once a. m. del sábado, 3 de Agosto de mil novecientos doce, se reunió en la Casa Presidencial de esta ciudad el Consejo de Gabinete a iniciativa del Hon. Sr. Designado Encargado del Poder Ejecutivo y presidido por éste, quien acto seguido dio cuenta de las reiteradas solicitudes que le hacen personas respetables de Santiago de Veraguas, en el sentido de que el Gobierno Nacional ponga a la disposición de dicha Cabecera la cantidad que sea necesaria para las reparaciones y arreglo del edificio de esa Ins-titución.

Asimismo el señor Secretario de Fomento expuso la necesidad que había de apropiarse las sumas correspondientes para legalizar los artículos del Departamento de Igual denominación que están excedidos en la vigencia en curso, como se solicitaba por el Despacho de Hacienda y Tesoro en nota Circular fechada el 13 de Julio pasado, No. 16, y atender a los gastos de esos mismos artículos en lo que falta del presente bienio, a cuyo efecto pedía:

Para legalizar lo excedido en el pago de mobiliario y demás de que trata el artículo 339 del Presupuesto de Gastos actual, y cubrir los gastos que por el concepto lleguen a causarse hasta el fin del bienio B. 2.897.48½

Para legalizar lo excedido en el artículo 351 por la adquisición, arreglo, etc., de maquinaria con destino a las obras públicas, y hacer frente a los mismos gastos en lo que falta del presente bienio, la suma de 10.892.20

Pasan B. 13.789.68½

Vienen B. 13.789.68½

Para legalizar lo excedido hasta ahora en la partida que se asignó en el artículo 339, parágrafo 6o., para el pago de estancia de enfermos en los Hospitales y Asilos de la Comisión Intermunicipal del Canal, y atender a gasto igual hasta que concluya el año actual 48.999.48½

Total B. 56.889.17

Tras detenido examen de lo expuesto, y de lo legal y conveniente de las solicitudes de que se da cuenta, el Consejo, por unanimidad, autorizó los Créditos que se piden, a cuyo efecto votó la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS con diez y siete centésimos (B. 58.389.17) que se distribuirán como sigue:

Valor de la donación que se hace a la Junta Directiva del Hospital de Santiago, Veraguas, para reparaciones y arreglo del edificio que sirve de Hospital B. 1.500.00—

Para hacer las legalizaciones y demás de que tratan los artículos que se dejan expresados anteriormente, un total de B. 56.889.17—

Para constancia se firma este documento en Panamá, en la fecha citada al principio.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
S. Jurado.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Eduardo Chiari.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

El Secretario de Instrucción Pública,
A. Preciado.

El Secretario de Fomento,
C. C. Arosemena.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 62.—Panamá, 19 de Agosto de 1912.

Consulta el señor Julio M. Díaz, el conocido la índole de cierta clase de sociedades, y sus miembros, además, han sido sorprendidos por la autoridad violando las leyes que prohíben los juegos de suerte y azar, pueden estas existir permitidas por la autoridad, debido a lo dispuesto por nuestra carta fundamental.

La disposición constitucional dice que todos los habitantes de la Repu-

blica, tienen el derecho de asociarse para todos los fines lícitos de la vida. De manera que constituya violación de ese precepto el asociarse para jugar juegos de azar y azar, prohibidos por la misma Constitución. La autoridad no podría, en ningún caso, permitir tal estado de cosas, y la ley señala el castigo a los empleados públicos que tomen parte en esos juegos, los toleren o protejan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 118.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 118.—Panamá, 13 de Agosto de 1912.

Según sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el veintidós de Julio del año en curso, fué condenado Basilio Morales a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto.

Pide el aludido reo se le otorgue rebaja de la tercera parte de su condena, y al efecto acompaña los comprobantes de haber observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, y en vista de que ya ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta.

Se Resuelve:

Otorgar al reo rematado Basilio Morales la gracia pedida.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 119.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 119.—Panamá, 13 de Agosto de 1912.

En el escrito que precede fechado hoy, se excusa el señor J. Demóstenes Arosemena de aceptar el cargo de tercer suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que fué nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo número 219 de 17 de Julio último; y estimando justas las razones en que se funda.

Se Resuelve:

Admitir la referida excusa. Por Decreto se proveerá la vacante.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.

—Resolución número 120.—Panamá, 14 de Agosto de 1912.

María Dolores Araque, condenada a sufrir la pena de dos años de presidio, en el establecimiento de reclusión, como encubridora del delito de falsificación de moneda, por sentencia del señor Juez 30. del Circuito de diez y seis de Noviembre de 1911, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, solicita rebaja de la tercera parte de dicha pena.

La aludida reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo de detención, ha observado buena conducta durante su estadía en la cárcel y cumplido las dos terceras partes de su condena el 11 de los corrientes.

Por tanto,

Se Resuelve:

Rebajar la tercera parte de la pena a la reo María Dolores Araque, y comunicar esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que la ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 121.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 121.—Panamá, 14 de Agosto de 1912.

Hoy se ha recibido en este Despacho la solicitud de rebaja de pena que hace el reo rematado José María Vargas, quien fué condenado a un año de presidio por el delito de hurto, según sentencia dictada por el señor Juez 40. Municipal y confirmada por el señor Juez 30. de este Circuito el 13 de Julio último.

Computado el tiempo que estuvo detenido el referido reo, ya ha cumplido las dos terceras partes de la pena que se le impuso, y visto el certificado de buena conducta expedido a su favor por el Director del Presidio.

Se Resuelve:

Conceder al reo rematado José María Vargas rebaja de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que ordene la inmediata libertad del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 218.—Panamá, Agosto 13 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Representante de la casa comercial china "Chong Fat & Co.", con asiento en esta ciudad, en el cual solicita que se le ex-

pida permiso para reemplazar al dependiente Fu Tink por Lai Wing Tung.

Este Despacho teniendo en cuenta que la referida casa comercial "Chong Fat & Co." ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40 y 60 del Decreto número 12 de 1909 y con el Decreto número 12 de 14 de Diciembre de 1910.

Se Resuelve:

Conceder permiso a la casa comercial china "Chong Fat & Co.", para que efectúe el cambio del dependiente Fu Tink por Lai Wing Tung.

La duración del contrato del asiático que viene como dependiente, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda asimismo la mencionada casa "Chong Fat & Co." en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado en el Decreto número 29 de 3 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 219.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 219.—Panamá, Agosto 13 de 1912.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor Chan Yick y en atención a que es necesario tomar medidas tendientes a evitar que los chinos que vienen al país en calidad de transeúntes se queden aquí clandestinamente.

Se Resuelve:

Se concederá permiso para que el chino Chao Him pueda venir a Panamá en calidad de transeúnte y permanecer aquí hasta cuatro meses, siempre que el señor Chan Yick deposite en el Banco Nacional la cantidad de quinientos balboas (\$ 500.00) para responder de que el mencionado chino abandonará el país inmediatamente después de los cuatro meses que se le concederá para que visite a Panamá y que Chan Yick se comprometa formalmente a devolver.

1o.—A presentar a su flado una vez a la semana en la Gobernación de la Provincia;

2o.—A perder a favor del Tesoro la cantidad depositada en caso de que no cumpla este deber; y

3o.—A hacer por su cuenta todos los gastos que ocasione el embarque del mencionado chino caso de que no cumpla el deber de presentarse todas las semanas o de alguna otra manera trate de burlar las disposiciones de la Ley 6a. de 1904.

Cuando dicho chino vaya a embarcarse procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 40. del Decreto número 2 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 220.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Rela-

ciones Exteriores.—Resolución Número 220.—Panamá, Agosto 14 de 1912.

Por cuanto en oficio del 12 de los corrientes S. E. el Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta capital avisa al Despacho de Relaciones Exteriores que el 11 del actual llegó a esta ciudad al señor Constantine Graham, quien viene a desempeñar las funciones de Vice-Consul del Reino Unido en esta ciudad durante la ausencia del señor Miller, y pide que se le reconozca con tal carácter.

Se Resuelve:

Reconocerse al señor Constantine Graham en calidad de Vice-Consul del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en esta ciudad, durante la ausencia del señor Miller.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 221.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 221.—Panamá, Agosto 14 de 1912.

Visto el memorial que precede del señor Wo Sing.

Se Resuelve:

Reformar la Resolución número 212, de 10 de los corrientes, en los siguientes términos.

Se concederá permiso para que los chinos Wo Chong, Ah Lee, Kum Sang y Hong Sam puedan venir a Panamá, en calidad de transeúntes y permanecer aquí por un término no mayor de tres meses, siempre que el señor Wo Sing constituya fianza personal por la suma de cuatro mil balboas (\$ 4,000.00) ante el Gobernador de la Provincia para responder de que los mencionados chinos abandonarán el país antes e inmediatamente después del vencimiento del plazo que se le concede y de las demás obligaciones que Wo Sing debe contraer de acuerdo con la Resolución número 212, de 10 de los corrientes.

El fiador que presente Wo Sing debe poseer buenas raíces en la República o ser persona perfectamente abonada a juicio del Gobernador de la Provincia.

Queda vigente en todo lo demás la Resolución número 212 tantas veces mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 222.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 222.—Panamá, Agosto 14 de 1912.

Visto la solicitud que hace el señor Florencia Arosemena F. para separarse por quince días del puesto de Vice-Consul de Panamá en Nueva Orleans.

Se Resuelve:

Conceder la licencia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 223.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 223.—Panamá, Agosto 15 de 1912.

En memorial de fecha 20 de Junio del presente año Ong Moi eleva á este Despacho la queja de que el Consul General de Panamá en Kingston, Jamaica no permitía al asiático Allam Geliale seguir su viaje á la República, á pesar de que éste estaba provisto del pasaporte número 306 de fecha 3 de Abril de 1912.

La Secretaría procedió á solicitar los informes del caso del funcionario consular en Kingston y éste comunicó en nota número 5-455, de fecha 10 de Julio del presente año, que él no había puesto ningún obstáculo al mentado Geliale para que siguiese su viaje al Istmo y agrega que después de haber comparado al individuo que dice llamarse Allam Geliale con la fotografía que aparece en el pasaporte, se observa que "la diferencia es notable" que carece en absoluto de bigote y que no tiene barba, ni nunca la ha tenido.

De lo dicho se deduce que el asiático en referencia ha pretendido entrar al país clandestinamente.

Por tanto,

Se Resuelve:

No permitir la entrada al país al individuo que dice llamarse Allam Geliale.

Destruyánsese el pasaporte presentado por el memorialista y también la cédula á que ese pasaporte se refiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 224.—Panamá, Agosto 15 de 1912.

En el memorial que precede Leon Kuang, de la casa comercial que gira en Bocas del Toro bajo la razón social de Kong Tay Long & Co., como sucursal de otra de igual nombre en Hong Kong, apela á esta superioridad de la Resolución número 57 de 18 del mes de Julio próximo pasado, dictada por la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se niega una solicitud del memorialista para que se inscriban en el Registro de que trata el Decreto número 12 de 1909 cierto número de empleados que nes, según él dice, están al servicio de la casa comercial mencionada, pero que no fueron inscritos en el Registro respectivo cuando se comprobó que esa razón social es sucursal de otra en China, y solicita que esta Secretaría ordene la inscripción de los empleados en referencia.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta que el Decreto número 12 de 1909 dictado al término durante el cual se podían hacer las inscripciones de los chinos que figuraban como dependien-

tes ó empleados de las casas de comercio y que ya ese término se ha vencido con exceso,

Resuelve:

No acceder á la solicitud de León Kuang.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 225.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 225.—Panamá, Agosto 15 de 1912.

Visto el anterior memorial en el cual Antonio Pon solicita que este Despacho conceda permiso para que pueda venir al territorio de la República el asiático José Temistocles Cuiñen, según dice el memorialista es ciudadano panameño.

Se Resuelve:

No acceder á lo solicitado, pues en el caso de que estuviese comprobado que José Temistocles hubiese nacido en la República—lo cual no está comprobado—esta Secretaría carece de facultades para dictar tal medida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 226.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 226.—Panamá, Agosto 20 de 1912.

Visto el memorial que precede suscrito por Andrés Achíng, y teniendo en cuenta el precedente establecido para estos casos,

Se Resuelve:

Se concederá permiso para que los asiáticos Chang Sang, Lee Hau Con, Low Chic, Low Cam y Chin Yet, puedan venir al Istmo en calidad de transeúntes y residir aquí por un término no mayor de tres meses, siempre que el memorialista Andrés Achíng constituya ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, fianza personal por la cantidad de cinco mil balboas (B 5,000.00) para responder:

a) de que los mencionados chinos saldrán del país antes ó inmediatamente después del vencimiento del plazo de tres meses que se les concede;

b) que durante el tiempo que estén en Panamá los presente una vez á la semana á la Gobernación de la Provincia;

c) que en caso de no cumplir esta obligación cesará el permiso concedido y sus fiados deberán abandonar el país en el primer vapor;

d) que cuando sea el caso de que dichos individuos vayan á abandonar el país por cualquier motivo dará aviso al Gobernador de la Provincia para que se proceda respecto de ellos en los términos del Decreto número 2 del presente año.

Achíng se constituirá además responsable por el pago de los gastos que ocasione la captura y reembarque de sus fiados caso de que en alguna forma éstos traten de burlar las disposiciones de la Ley 6a. de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 612.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 612.—Panamá, Agosto 3 de 1912.

Por Resolución número 438 de fecha 28 de Mayo último dispuso el Poder Ejecutivo adquirir del señor Marcos Leambre los derechos que tiene como poseedor usufructuario sobre un globo de terreno de seis hectáreas doscientos treinta y cinco metros cuadrados de superficie, que le había sido adjudicado provisionalmente en la Zona de larada fundeable por Decreto No. 70 de 1911, y al efecto fueron nombrados los señores Constantino Arosemena y Juan de la Guardia peritos avaluadores para que se trasladaran al sitio donde se encuentra la porción de terreno mencionado y determinaran si el derecho del señor Leambre puede valer la suma de B. 903.57, pedida por él en memorial que dirigió á esta Secretaría el 20 de Septiembre del año pasado.

En cumplimiento de la comisión que se les confió, los señores C. Arosemena y Juan de la Guardia en comunicación de 15 de Julio próximo pasado

informan á este Despacho que el globo de terreno de que se ha hecho mérito carece de cultivo formal; que dentro de él se encuentran diseminadas matas de maíz y de tomates que no representan valor de ninguna clase; que es muy fértil y apropiado para hortalizas; y que estiman que su mayor valor es de B. 400.00.

Posteriormente, en escrito de fecha de ayer, el señor don Julio J. Fábrega en nombre del señor Marcos Leambre ocurre á este Despacho manifestando que su poderante está dispuesto á aceptar la cantidad de B. 400.00, fijada por los peritos para dar término así al reclamo que tiene hecho sobre el lote de terreno situado en PANAMA VIEJA, y que en consecuencia tan pronto como se haga extender la escritura respectiva el señor Leambre ocurrirá á firmarla.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Elevar á escritura pública el traspaso que por la suma de B. 400.00 hace al Gobierno el señor Marcos Leambre de los derechos que tiene como poseedor usufructuario sobre un globo de terreno situado en Panamá Vieja, cuyos linderos son: por el Norte, los terrenos llamados La Carraquilla y un estero afluente de Río Abajo; por el Sur, la playa de la Bahía de Panamá; por el Este, terrenos ocupados por los herederos del finado Juan Beatriz Gálvez; y por el Oeste, terrenos ocupados por los herederos del señor Nicolás Cedeño.

Remítanse los documentos relacionados con el traspaso al señor Notario número 10 del Circuito para que los inserte en la escritura correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Tribunal de Cuentas,

PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 80 DE 1912.

(de 2 de Julio),

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas del Consulado de la República en el Havre, á cargo del señor J. B. Calvo, demostrativas de las entradas y salidas habidas en los meses de Enero á Diciembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Estas cuentas, con excepción de la del primer mes que tiene una forma mixta, están llevadas en francos como las anteriores que rindió el señor Calvo en el año de 1909 y que fueron causa del Pliego de Reparos número 3 de 6 de Mayo de 1911, dictado por esta Primera Plaza, en el cual se le cita al Responsable el Decreto número 92 de 4 de Febrero de 1909 y la Circular número 72 de 18 de Noviembre de 1909, la cual se refiere al Decreto número 28 de 15 de Abril de ese mismo año, que reglamenta de una manera expresa el cobro de esos derechos y la contabilidad adoptada para evitar dificultades como las que presenta toda cuenta llevada en otra moneda distinta á la de la República.

De la revisión de estas cuentas, que han ocasionado un laborioso examen, resulta que los saldos de cada mes, (en francos), no corresponden con los saldos recibidos, (en balboas), por el señor Tesorero General de la República, resultando una excedencia de treinta y ocho balboas con noventa y seis centésimos, como se demostrará en seguida; pero antes, se reproduce la copia de Caja del mes de Enero, para demostrar con ella la forma de que se ha hablado en este Auto.

Consulat de la République de Panamá.—Havre, le 190
Cuenta Corriente del Consulado de la República de Panamá en el Havre en el mes de Enero de 1910

GACETA OFICIAL

3625

Entradas	Salidas
1910.	1910
Producto de las facturas, conocimientos de embarque y Patente de Sanidad y Soborbo	Pa. 510.70
5 sean en moneda panameña	B. 102.14
Pagado un trimestre de local de oficina según comprobante adjunto	Fcs. 150.00
Saldo a favor del Gobierno enviado en la fecha al señor Tesorero General de la República.	Pa. 380.70
Al cambio de Plaza en esta fecha	6 sean balboas
Fcs. 5.20 por Balboa más los gastos de comisión etc.	B. 69.12

Havre, Febrero 10 de 1910.

J. E. Calvo.

Cónsul.

Ahora veamos los saldos de las cuentas del Consulado en el Havre rendidas por el señor J. E. Calvo, correspondientes al año de 1910.

En Fcs.	Reducción	la T G	Diferencia
Mes de Enero de 1910	510.70 al 5%	B. 120.14	B. 69.12
Mes de Febrero de 1910	630.45	5.20	B. 121.60
Mes de Marzo de 1910	967.75	"	188.10
Mes de Abril de 1910	559.25	"	107.54
Mes de Mayo de 1910	417.80	"	80.34
Mes de Junio de 1910	539.80	"	103.40
Mes de Julio de 1910	409.25	"	78.70
Mes de Agosto de 1910	612.45	"	117.85
Mes de Septiembre de 1910	1.144.45	"	220.00
Mes de Octubre de 1910	210.80	"	40.50
Mes de Noviembre de 1910	725.15	"	139.45
Mes de Diciembre de 1910	477.25	"	91.77
	7.204.90	1.389.339	1.350.43
Balance		38.96	B. 38.96

Comparación

B.1.389.39 B.1.389.39

Queda comprobado que existe la diferencia y por tal motivo se

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas del año de 1910 a que este Auto se refiere, elevando a alcance líquido, la diferencia de treinta y ocho balboas noventa y seis centésimos que resulta entre el producto líquido de cada mes y las partidas remesadas, sin que aparezca la causa ni el comprobante que la justifique.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

El Secretario.

V. E. Alvarado

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 82 DE 1912.

(de 9 de Julio)

Por medio del cual se fenecen en Primera Instancia las cuentas del señor Julio Parra, Cónsul de la República de Panamá, en Valencia, correspondientes al mes de Enero a Diciembre de 1910 y las de Enero a Diciembre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas del señor Parra están llevadas en balboas y con el detalle correspondiente; acompañadas de to-

dos los comprobantes, con excepción de la cuenta del mes de Febrero de 1910. Es de suponer que esos comprobantes hayan sufrido la pérdida después de recibidos por la inconveniencia de venir por el conducto de la Secretaría de Hacienda y no directamente al Tribunal de Cuentas como debe suceder; pero la copia de Caja, confrontada con las de los meses anteriores y posteriores demuestra la exactitud de la entrada en esos meses. El producto total del año de 1910 y el de 1911 quedaron remunerando los servicios prestados por el señor Cónsul, de conformidad con lo prevenido en la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, y se

Resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas rendidas por el señor Parra en los meses de Enero a Diciembre de 1910 y de Enero a Diciembre de 1911, a que este Auto se refiere.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 84 DE 1912.

(de 20 de Julio)

Por medio del cual se fenecen en Primera Instancia las cuentas del señor H. A. Lewis, Cónsul en Burdeos, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Con fecha 22 de Mayo de 1911 se dictó en esta misma sección el Auto de Glosa número 8, en el cual se le hacen varios cargos al señor Lewis, entre ellos el de no haber acompañado a estas cuentas los comprobantes de Egreso. El término señalado para contestarlos fué de 15 días más los de la distancia, y hasta la fecha, (que han transcurrido catorce meses), el responsable no se ha dignado enviar los comprobantes en el expresado; ni ha satisfecho los cargos, sin que haya bastado el requerimiento que, por el órgano del señor Presidente de este Tribunal, se le hizo en nota 352 de Junio de 1912. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza, no puede asumir por más tiempo la responsabilidad que le sobreviene por desobedecer el mandato del Artículo 53 de la Ley 56 de 1904, y

Resuelve:

Fenecer de una manera provisional las cuentas de Agosto a Diciembre de 1909, elevándole a alcance líquido el importe del Erario de cada cuenta mensual, que en los cinco meses forman un total de 3.539.05 francos ó balboas B 680.60.

A pesar de todo lo expuesto, si el señor Cónsul, antes de ejecutoriarse

este Auto, apala de él puede enviar los comprobantes y la autorización del señor Secretario de Hacienda para los efectos del artículo 52 de la Ley 56 de 1904, que le favorece en el presente caso.

Cópiase, notifiqúese por el órgano respectivo y de conformidad con la misma ley, publíquese.

En Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

SEGUNDA PLAZA.

AUTO NUMERO 83 DE 1912.

(de 26 de Julio)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los 13 últimos días del mes de Octubre de 1908 y a los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año, de las cuales es responsable el señor M. García B.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del prolijo examen que se ha practicado de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los 13 últimos días del mes de Octubre de 1908 y a los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año, no resulta reparo ni cargo alguno en contra del Responsable.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

Resuelve:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que el presente Auto se refiere.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

A. H. Arosemena

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.

AGENCIA POSTAL.

ESTADO DE CAJA DE LA AGENCIA POSTAL DE BOCAS DEL TORO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1912.

1912

Junio 10. A existencia en Caja.

Junio 30. A Venta general de espocies Postales

B. 254.35

Junio 30. Por remesa hecha a la Dirección General de Correos y Telégrafos en giro número 448 hecho por don José Díez a favor del señor Tesorero General de la República y a cargo de la International Banking Corporation

B. 254.25

Sumas iguales

B. 254.25

B. 254.35

Bocas del Toro, Junio 30 de 1912.

El Agente Postal.

C. Lominet P.

Vo. Bo.—El Gobernador de la Provincia

Luis E. Alfaro.